

No. Expediente: 0352-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción XLIX al artículo 3, recorriéndose las ulteriores; así como la fracción I al artículo 7 Bis, recorriendo las ulteriores, y modifica el primer párrafo del artículo 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bueno Zertuche.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Establecer la Seguridad Hídrica, como la capacidad institucional y de la población de salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas y de calidad aceptable de agua para sostener los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico; garantizando la protección contra la contaminación del agua; y preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso correcto de la totalidad de puntos suspensivos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso de negritas en el texto propuesto a adicionar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la correcta colocación de fracciones subsecuentes a Ley vigente.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la LXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XLIX al artículo 3, recorriéndose las ulteriores; así como la fracción I al artículo 7 bis, recorriéndose las ulteriores, y se modifica el primer párrafo del artículo 84 bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.....a LXVIII...</p> <p>XLIX.- Seguridad Hídrica: La capacidad institucional y de la población de salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas y de calidad aceptable de agua para sostener los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico; para garantizar la protección contra la contaminación del agua y los desastres relacionados con el agua; y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política;</p> <p>L.....LXVII.</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p>

<p>I. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>II. a la XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>I. La seguridad hídrica de la nación;</p> <p>II.... XII.</p> <p>ARTÍCULO 84 BIS.- "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua con enfoque en la seguridad hídrica acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:</p> <p>I a VI....</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Adriana Buenrostro.